



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	MARÍA SUSANA DÍAZ PARRA
Demandado	OVIDIO ANTONIO CASTAÑEDA BERMÚDEZ
Radicado	851623184001- 2018-00123-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal (Casanare), en providencia de fecha 23 de agosto de 2022, por medio de la cual confirmó la decisión adoptada por este Despacho el día 24 de junio de 2022, a través de la cual se aprobaron los inventarios; además de condenar en costas y agencias en derecho al recurrente. Así, una vez culminado el trámite procesal, por secretaría liquídense las costas.

Por otro lado, existe solicitud del apoderado judicial de la demandante MARÍA SUSANA DÍAZ PARRA, para que la partidora tenga en cuenta su memorial; no obstante, la partidora allegó el trabajo partitivo, sin tener en consideración lo manifestado por el jurista.

En consecuencia, por resultar procedente la petición del apoderado de la demandante, tal como lo establece el artículo 508 del CGP, previo a ordenar el traslado del trabajo partitivo, se ordena a la partidora al momento de realizar la partición, tener en consideración lo expresado por el abogado de la señora MARÍA SUSANA DÍAZ PARRA en escrito de 26 de septiembre de 2022. Por secretaría, comuníquese esta decisión a la partidora.

Por otro lado, se ordena requerir al demandado OVIDIO ANTONIO CASTAÑEDA BERMÚDEZ para que informe el estado actual de los semovientes que integran la partida No. 5 del inventario, también para que, informe al Despacho si realizó venta alguna sobre dichos semovientes.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 43.
Publicado el día 18 de Noviembre de 2022.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7944b48da4b98ee054d9c762162ff50b9999fce0286d2cbc4b0ad9e1b2ad20**
Documento generado en 17/11/2022 04:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>